

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ACLARATORIA n° 023-A-GADMCS-2026.

Sucúa, 2 de marzo de 2026.

Magister. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SUCÚA.**

CONSIDERANDO:

Que; el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que; el Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

- 1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.
13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

Que; el Art. 226 ibidem dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...). "Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que; el Art. 227 de la Constitución de la República establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencias y evaluación."

Que; el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de



influencias, y testaferriero; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente constitución.

Que; el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que; la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Que; el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas en su Art. 289.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- “En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Habiéndose establecido en el mismo reglamento ibidem el procedimiento: Art. 290.- Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual.- En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:

1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual.

Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.

Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.

3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.

En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las



sanciones establecidas en la ley y este Reglamento.

La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato.

En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada.

En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal Compras Públicas.”

Que; las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado: 408-27 Prórrogas de plazo. “Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan atrasos en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas. El constructor deberá interponer la solicitud de prórroga de conformidad con las disposiciones contractuales después de conocer el hecho que demorará la ejecución y en cuanto tenga la información suficiente, aportará la documentación probatoria necesaria para que la administración pueda resolver el reclamo. La entidad o administración designará, reglamentariamente, al servidor que cuenta con las atribuciones para ampliar los plazos o modificar los programas. Adicionalmente, el servidor responsable de la administración, tendrá el plazo previsto contractualmente o reglamentariamente para resolver el reclamo interpuesto, para lo cual llevará a cabo los estudios o investigaciones necesarios. El aumento del plazo de la construcción procede cuando se presentan atrasos por caso fortuito o fuerza mayor que afecte el progreso de la obra. En el primer caso, el atraso puede ser causado en situaciones, como: robos del equipo utilizado, destrucción vandálica de las obras, cierres de carreteras o cualquier acto realizado por personas o animales que causen daños a la obra o afecten su desarrollo normal. En el caso de fuerza mayor, el atraso puede darse por inundaciones, terremotos, huracanes, etc., es decir por fenómenos naturales.

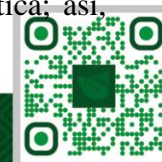
Adicionalmente son motivo de ampliaciones las siguientes causas, comprobadas:

- Falta de materiales de construcción o equipos a incorporar en el mercado nacional o internacional.
- Períodos de lluvia que perjudiquen el avance de las obras conforme lo señalado en la Norma de Control Interno 600-25.
- Cambios, trabajos extraordinarios o ampliaciones de la obra que requieran aumento de plazo.

Incumplimiento de la administración en suministrar:

- Los planos de diseño indispensables para iniciar o continuar la construcción.
- Los terrenos necesarios para ejecutar las obras.
- Existencia de impedimentos legales o de otra índole que dificulten la realización de los trabajos.
- Orden escrita de la administración de parar o disminuir el ritmo de avance de la obra.
- Incumplimiento de la administración en el pago de acuerdo con las cláusulas del contrato.

Para determinar los días de prórroga que se concederán por las causas mencionadas anteriormente, el Jefe de Fiscalización o Fiscalizador examinará la incidencia de los atrasos en la ruta crítica; así,



únicamente se otorgará prórroga por el número de días que aumente el plazo original, a raíz del atraso. También puede prorrogarse el plazo cuando se agota la holgura total de una actividad que, por su posición dentro del programa, se torna crítica e incrementa consecuentemente el plazo original; en este caso, se conceden tantos días como haya sido afectado el plazo. El contratista comunicará oportunamente al Jefe de Fiscalización, los hechos que van a provocar demoras en la construcción, así como sus causas, pues esto permite a ambas partes tomar las previsiones para controlar y cuantificar el atraso en las actividades afectadas. Tal comunicación será fundamentada, de conformidad con las disposiciones reglamentarias al respecto.

La documentación probatoria a las solicitudes de prórroga, deberá reunir las siguientes características: ser pertinente, es decir, debe pertenecer al proyecto en cuestión; ser confiable, lo cual implica estar exenta de errores y además, que los datos suministrados correspondan a la realidad de la obra y luego, ser clara y concisa, con lo cual evita la posibilidad de interpretar de diferente manera una misma información y facilitar la revisión de los documentos, gracias a la brevedad y precisión de su contenido.”

Que; el Artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece para el Administrador del contrato: "responsable de la Administración del Contrato. El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda".

Que; el artículo 121 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como para el Administrador del contrato que: "En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Que; el artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: "Cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el propio contrato"

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Art. 102 La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra./ Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.

Que; El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Art. 59.- alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que; el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, ibidem: Atribuciones del Alcalde o alcaldesa. - Le corresponden al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal



del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que; a los veinte y nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco se suscribió el CONTRATO DEL PROCESO DE COTIZACIÓN DENOMINADO "**CONSTRUCCIÓN DE TRES CELDAS EN EL RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN SUCÚA**" proceso signado con el n° **COTO-GADMSUC-2025-03** entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa y el "**CONSORCIO BS CONSTRUCCIONES**" REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU PROCURADOR COMÚN Ing. BUENO LOJA EDUARDO NICANOR. **Cuantía:** USD: USD 481.265,21909 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON 21/100000) DÓLARES AMERICANOS, MÁS IVA **Plazo:** 120 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato sobre la disponibilidad del anticipo. **Garantías:** Buen uso del anticipo y Fiel Cumplimiento. **Administrador del contrato:** Ing. Edison Palomeque. **Fiscalizador:** Ing. Eunice Vélez. **Comisión de Recepción:** Conforme el Art. 325 del RGLOSNCP

Que; con fecha 27 de diciembre de 2025 mediante Oficio s/n el "CONSORCIO BS CONSTRUCCIONES" solicitó formalmente ampliación de plazo presentó una solicitud de ampliación de plazo por **60 días** para la ejecución de la obra referenciada. Los motivos alegados por el contratista incluyen la incidencia de lluvias, la ejecución de trabajos preliminares no previstos originalmente (desbroce y desalojo) y demoras administrativas por parte de la entidad contratante relacionadas con el acceso vehicular a las zonas de trabajo.

Que, en atención a esta solicitud, la fiscalizadora de la obra, **Ing. Eunice Vélez C.**, emitió el Informe de Fiscalización N° 018 FIS-GADMCS-EV con fecha 02 de febrero de 2026, realizando el análisis técnico y legal de los hechos alegados y su registro en el **Libro de Obra**.

Que, mediante Memorando n° GADMCS-OOP-2026-1533-M de fecha 3 de febrero de 2026 el Ing. Edison Palomeque Administrador del contrato ° COTO-GADMSUC-2025-03. Indica.- "**3. ANÁLISIS TÉCNICO:** Tras la revisión del informe de fiscalización y los registros del Libro de Obra, se ha determinado lo siguiente: • Incidencia de lluvias: Se justifica un total de 28.25 días calendario por paralizaciones debidas a condiciones climáticas adversas debidamente documentadas. • **Demora administrativa de la Entidad:** Existió una demora de **31 días** (desde el 26 de diciembre de 2025 al 26 de enero de 2026) para atender el requerimiento del contratista sobre el despeje de desechos que impedían el acceso a la Celda 3A. No obstante, dado que el contratista continuó trabajando en otros frentes, fiscalización recomienda reconocer únicamente la mitad de este tiempo, equivalente a **15.50 días**. • **Resumen de tiempo justificado:** La suma de las causales aceptadas asciende a **43.75 días** calendario. **4. CONCLUSIÓN** Como Administrador del Contrato, he comprobado la autenticidad de los hechos alegados y el nexo causal con la afectación al cronograma. Se concluye que el contratista ha demostrado que los retrasos se deben a **circunstancias ajenas a su voluntad** y que la



entidad tuvo una participación directa en la demora de habilitación de áreas de trabajo. Por lo tanto, **procede legal y técnicamente la concesión de una prórroga de 43 días**".

Que; mediante Memorando n° GADMCS-A-2026-4422-M de fecha 3 de febrero de 2026 el Magister Mariano Coello Ramones Alcalde (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón dispone la elaboración de esta Resolución Administrativa dentro del proceso n° COTO-GADMSUC-2025-03 con el objeto de conceder 43 días de prórroga.

Que, mediante Resolución Administrativa n° 014-A-GADMCS-2026 de fecha 10 de febrero de 2026 se dispuso en su " **Art. 1.-** Disponer la PRÓRROGA del plazo contractual del CONTRATO DE COTIZACIÓN DENOMINADO "**CONSTRUCCIÓN DE TRES CELDAS EN EL RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN SUCÚA**" proceso signado con el n° **COTO-GADMSUC-2025-03**"; prórroga que se hará efectiva desde el día viernes 6 de febrero de 2026; esto por el plazo de cuarenta y tres días hasta el día miércoles 18 de marzo de 2026; haciéndose efecto retroactivo conforme el Art. 102 del Código Orgánico Administrativo en lo que respecta a la fecha de contabilización de la prórroga. En caso de incumplimiento se procederá a la aplicación de las multas fijadas contractualmente. El contratista deberá presentar una reprogramación del cronograma valorado de trabajo, mismo que deberá ser aprobado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, que sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido." En la que se indicó erróneamente el fin de la prórroga el 18 de marzo de 2026; cuando lo correcto es 20 de marzo de 2026.

Con estos antecedentes y en uso de mis facultades constitucionales y legales expido la siguiente:

RESOLUCIÓN ACLARATORIA:

Art. 1.- Aclarar que la PRÓRROGA del plazo contractual del CONTRATO DE COTIZACIÓN DENOMINADO "**CONSTRUCCIÓN DE TRES CELDAS EN EL RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN SUCÚA**" proceso signado con el n° **COTO-GADMSUC-2025-03**"; prórroga que se hará efectiva desde el día viernes 6 de febrero de 2026; esto por el plazo de cuarenta y tres días hasta el día viernes 20 de marzo de 2026; en lo demás estese a lo dispuesto en la Resolución Administrativa n° 014-A-GADMCS-2026 de fecha 10 de febrero de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL: Notifíquese por los medios electrónicos señalados por las partes este particular.

_ Ing. Eduardo Bueno Loja (**CONSORCIO BS CONSTRUCCIONES- PROCURADOR COMÚN**): Email: rellenobs123@gmail.com **Teléfono Celular:** 0997649348.

- **Administrador del contrato:** correo institucional epalomeque@sucua.gob.ec

_ **Fiscalizadora del contrato:** Ing. Eunice Vélez correo institucional evelez@sucua.gob.ec

_ Tesorera Municipal Eco. Jessica Cabrera correo institucional jcabrera@sucua.gob.ec

_ Director Administrativo:– Eco. Cristian López Bermeo en su correo institucional: clopez@sucua.gob.ec

_ Ing. Jhony Parra García Especialista de TICS al correo institucional jparra@sucua.gob.ec



Que no se alegue falta de conocimiento y surtan los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN ÚNICA. - La presente resolución entrara en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Portal Web institucional.

Atentamente;

Magister: Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa Aclaratoria N° 023-A-GADMCS-2026, fue expedida en el despacho de Alcaldía del Cantón Sucúa, el día lunes 2 de marzo de 2026.

Abg. Diana Marina Espinoza Palacios.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.

